

Corresponde al Decreto Edil N° 40/2025
(H.R 08605/2025)

DECRETO EDIL N° 40/2025

Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo primero de la Constitución Política del Estado, constituye a Bolivia como un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías.

Que, en virtud del Artículo 272, de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, por mandato del Artículo 283 de la Carta Magna boliviana, el Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por un Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, los Decretos son considerados en la base de la jerarquía normativa, definida por el numeral 4 parágrafos III de la Constitución Política del Estado.

Que, la estricta sujeción a lo determinado por la Constitución Política del Estado, el Artículo primero de la Ley N° 031 Marco de Autonomía y Descentralización, reconoce la aplicabilidad y vigencia de la autonomía dentro de Bolivia.

Que, el numeral 16, parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción:

16. Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural, histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible municipal.

Que, el Artículo primero de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece como su objeto legislativo regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales de manera supletoria.

Que, la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales será aplicable a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Que, bajo el amparo del parágrafo II del Artículo 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, la organización del Gobierno Autónomo Municipal, se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Que, bajo el fundamento del Artículo 13 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Alcalde o Alcaldesa, está facultado para emitir Decretos Ediles, conforme a sus competencias.

Que, el Artículo 28 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece que las actividades del Órgano Ejecutivo Municipal se ejecutan mediante las y los Secretarios Municipales, quienes dependen directamente del Alcalde o Alcaldesa, cuyo número estará definido en función al requerimiento y capacidad financiará en los municipios con una población mayor a 50. 000 habitantes.

Que, el Artículo 29 de la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, define de manera expresa las atribuciones conferidas a las y los Secretarios Municipales.

Que, el Artículo 3, inciso b) de la Ley N°292 Ley General de Turismo "Bolivia te espera", El turismo es una actividad económica estratégica que deberá desarrollarse de manera sustentable, respondiendo a los siguientes objetivos: b) Fomentar, desarrollar, incentivar y fortalecer el turismo receptivo y emisivo a partir de la gestión territorial y la difusión del "Destino Bolivia", sus atractivos y sitios turísticos para la generación de ingresos económicos y empleo que contribuyan al crecimiento de la actividad turística y al Vivir Bien de las bolivianas y bolivianos, fortaleciendo el turismo de base comunitaria.

Que, el Artículo 3, numeral 5 de la Ley N°530, del 23 de mayo 2014 Ley del Patrimonio Cultural Boliviano, establece la regulación del Patrimonio Cultural Boliviano, se regirá por los siguientes principios: 5. Sostenibilidad. Los recursos económicos que genere el Patrimonio Cultural Boliviano, provenientes de las fuentes de recursos estatales, privados,



Corresponde al Decreto Edil N° 40/2025
(H.R 08605/2025)

donaciones, transferencias, créditos, montos derivados de sanciones y multas, montos derivados del turismo y de la cooperación internacional, deberán destinarse prioritariamente a su registro, conservación, protección, salvaguardia, investigación, recuperación, restauración y promoción.

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional N°1714/2012, de 01 de octubre de 2012, manifiesta que la facultad ejecutiva, requiere de funciones técnicas y administrativas para ejecutar la Ley y las normas reglamentarias, siendo entonces, que respecto a esta facultad el Órgano Ejecutivo ya sea del Nivel Central o los Gobiernos Autónomos, está encargado de toda la actividad administrativa, de la gestión pública en el ámbito de sus competencias.

Que, el máximo interprete constitucional, mediante la Declaración Constitucional Plurinacional N° 001/2013, de 12 de marzo de 2013, entiende a la facultad reglamentaria como la potestad de emitir normas reglamentarias para la aplicación de una ley, es decir, la que compete para completar la aplicación de las leyes. En efecto, esta facultad tiene por finalidad la emisión de reglamentos, entendidos como el conjunto de reglas o preceptos emitidos por autoridad competente, que tienden a posibilitar la ejecución de la ley, precisando las normas contenidas en las leyes sin contrariar ni ir más allá de sus contenidos y situaciones que regula. En el caso de las entidades territoriales autónomas, esta facultad reglamentaria es ejercida por el órgano ejecutivo de la entidad territorial autónoma respectiva con relación a las leyes que se emitan. Esta facultad se justifica porque el órgano ejecutivo, es el que conoce de las capacidades económicas, presupuestarias, institucionales y recursos reales que se tiene para ejecutar la ley, por tanto, a través de la facultad reglamentaria se delimita con mayor precisión la forma y los recursos con los cuales se podrá aplicar la Ley.

Que, la Declaración Constitucional Plurinacional N°073/2014, de 13 de noviembre de 2014 manifiesta que Las facultades normativas del Órgano Ejecutivo Municipal, las que evidentemente se limitan al ámbito de lo estrictamente reglamentario, y se puede clasificar en: 1) Una capacidad reglamentaria de carácter general, deviene en normas administrativas para todos los habitantes del territorio municipal, para viabilizar el cumplimiento de las leyes municipales; y, 2) Una capacidad reglamentaria de carácter interno; es decir, viabilizar sus atribuciones y competencia propias del órgano ejecutivo.

Que, la Ley Municipal N° 150, de fecha 04 de enero de 2018, modifica la Ley Municipal N° 090/2015 "Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal" establece en su Artículo 10. (Jerarquía normativa Municipal por Órgano Emisor). Parágrafo II. El Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones emite las siguientes disposiciones, Numeral 1. Decretos Municipales para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional, competencias exclusivas legisladas por el Concejo Municipal y otros.

Que, el **INFORME TÉCNICO N°06/2025** emitido por el Administrador del Cementerio General, **concluye**, que: "Es **TÉCNICAMENTE VIABLE** el Reglamento, mismo que luego de revisar y realizar un análisis del contenido de mencionado Reglamento se recomienda la aprobación del Reglamento de la Ley Municipal N°447 "Conservación, Protección Preservación y Promoción Turística del Cementerio Isaac S. Attie como Patrimonio".

Que, el **INFORME TÉCNICO N° S.D.E.P./D.T.C./ U.C./P.C.I.P.C.H.A.-066/2025/M.O.-034** emitido por el Técnico de la Oficina de Protección, Conservación e Investigación del Patrimonio Cultural, Histórico y Arquitectónico, **concluye**, que: "el proyecto de Reglamento de Ley Municipal No.447, de "Conservación, Protección Preservación y Promoción Turística del Cementerio Isaac S. Attie como Patrimonio" es técnicamente viable. Con base en los aspectos precedentes y la conclusión realizadas se **recomienda** que, "se remita el presente informe a la instancia correspondiente para la continuidad respectiva, conforme a la norma vigente".

Que, el **INFORME TÉCNICO N° S.D.E.P./D.T.C./ U.T./CITE N°033/2025** emitido por el Técnico de la Unidad de Turismo, **concluye**, que: "Técnicamente el proyecto de reglamento de Ley Municipal No.447, de "CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN PRESERVACIÓN Y PROMOCIÓN TURÍSTICA DEL CEMENTERIO ISAAC S. ATTIE COMO PATRIMONIO" es **Técnicamente Viable**. Con base en los aspectos precedentes y la conclusión realizada se **recomienda** que, "se remita el presente informe a la instancia correspondiente para la continuidad respectiva, conforme a la norma vigente".

Que, el **INFORME LEGAL G.A.M.T/SMPID/A.F.D./N°018/2025** emitido por el Asesor Legal de la Secretaría Municipal Planificación Integral para el Desarrollo, **concluye**, que: "Habiéndose analizado y revisado el proyecto de Decreto Edil para la aprobación del proyecto de "Reglamento de la Ley Municipal N° 447 "Conservación, Protección, Preservación y Promoción Turística del Cementerio Isaac S. Attie como Patrimonio Cultural", no tiene observaciones al mismo, por lo que se considera **legalmente viable y/o procedente** la emisión del Decreto Edil, por parte de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal, recomendando proseguir su curso administrativo correspondiente a la MAE para su consideración y aprobación.



Corresponde al Decreto Edil N° 40/2025
(H.R 08605/2025)

Que, el **INFORME TÉCNICO GAMT/SMPID/UOM/LGCZ/N°019/2025** emitido por el Técnico de la Unidad de Organización y Metodos **concluye** que: "Es **Técnicamente Viable** la aprobación del **Reglamento de la Ley Municipal N°447 "Conservación, Protección Preservación y Promoción Turística del Cementerio Isaac S. Attie como Patrimonio"**, mediante instrumento normativo correspondiente, el mismo fue concluido y se encuentra **SUSTENTADO** con el **INFORME TECNICO N°06/2025** emitido por el Administrador del Cementerio General, **INFORME TÉCNICO N° S.D.E.P./D.T.C./ U.C./P.C.I.P.C.H.A.-066/2025/M.O.-034** emitido por el Técnico de la Oficina de Protección, Conservación e Investigación del Patrimonio Cultural, Histórico y Arquitectónico y el **INFORME TÉCNICO N° S.D.E.P./D.T.C./ U.T./CITE N°033/2025** emitido por el Técnico de la Unidad de Turismo.

Por Tanto, en ejercicio de las atribuciones que le otorgan la Constitución Política del Estado, la Ley N°031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales y la Ley Municipal N°150, modifica la Ley Municipal N°090 "Ordenamiento Jurídico Administrativo Municipal", el **Alcalde Municipal de Tarija**.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el Reglamento de la Ley Municipal N°447 "Conservación, Protección Preservación y Promoción Turística del Cementerio Isaac S. Attie como Patrimonio", que contiene seis (6) Capítulos, quince (15) Artículos y tres (3) Disposiciones Finales, que formara parte indivisible del presente Decreto Edil.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCOMENDAR la aplicación y cumplimiento a la Secretaría Municipal de Administración, Coordinación y Finanzas a través de la Oficina de Administración del Cementerio General y Crematorio Municipal; la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico y Productivo a través de la Dirección de Turismo y Cultura; la Oficina de Protección, Conservación e Investigación del Patrimonio Cultural, Histórico y Arquitectónico.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCOMENDAR la difusión y socialización del presente Decreto Edil la Oficina de Administración del Cementerio General y Crematorio Municipal; y la Dirección de Turismo y Cultura Productivo a través de la Dirección de Turismo y Cultura a través de la Oficina e Protección, Conservación e Investigación del Patrimonio Cultural, Histórico y Arquitectónico.

ARTÍCULO CUARTO. - La Oficina de Gestión Administrativa y Documentación del Despacho en coordinación con las instancias municipales competentes, quedan encargadas de hacer conocer y remitir una copia del presente Decreto Edil a:

- Concejo Municipal.
- Secretarías Municipales.
- Entidad de Ordenamiento Territorial de Tarija.
- Dirección de Turismo y Cultura.
- Unidad de Organización y Métodos (Original).
- Oficina e Protección, Conservación e Investigación del Patrimonio Cultural, Histórico y Arquitectónico.
- Oficina de Administración del Cementerio General y Crematorio Municipal.
- Órgano rector competente.

Es dado en el Despacho del Alcalde Municipal de Tarija, a los seis días del mes de junio de dos mil veinticinco años.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


Dr. Johnny Marcel Torres Terzo
ALCALDE MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
MUNICIPAL DE TARIJA




Abg. Anibal Hernández Durán
ASESOR LEGAL
SECRETARÍA DE PLANIFICACIÓN INTEGRAL
PARA EL DESARROLLO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE TARIJA

C.c. Archivo/Despacho

Corresponde al Decreto Edil N° 40/2025
(H.R 08605/2025)

**REGLAMENTO DE LA LEY MUNICIPAL N° 447
“CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN, PRESERVACIÓN Y PROMOCIÓN
TURÍSTICA DEL CEMENTERIO ISACC S. ATTIE COMO PATRIMONIO”**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- (Objeto). El presente Reglamento tiene por objeto establecer normativa para las intervenciones físicas, culturales, comerciales y religiosas establecidas en la Ley Municipal N° 447.

Artículo 2.- (Base Legal). El presente Reglamento está sustentado de forma enunciativa y no limitativa en la siguiente base legal:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, 7 de febrero de 2009;
- Ley N° 482, de fecha 09 de enero de 2014, de Gobiernos Autónomos Municipalidades;
- Ley N° 2341, de fecha 23 de abril de 2002 de Procedimiento Administrativo y su Reglamento;
- Ley N° 031, de fecha 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez”;
- Ley N° 1178, de fecha 20 de julio, “Ley de Administración y Control Gubernamentales”.
- Ley N° 530, de 23 de mayo 2014, Ley del Patrimonio Cultural Boliviano.
- Decreto Supremo N° 23318-A, de 3 de noviembre de 1992, “Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública”.
- Ley N°1220, del 30 de agosto de 2019, modificaciones e incorporaciones a la Ley N° 530.
- Decreto Supremo N° 26237, de 29 de junio de 2001, Modificatorio del Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública;
- Decreto Supremo N° 27113, de 27 de julio de 2003, Reglamento a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo;
- Ley Municipal N° 030, de fecha 11 de abril de 2014, de Fiscalización Municipal,
- Ley Municipal N° 266, de fecha 08 de julio de 2021, Comité de Defensa del Patrimonio Cultural y Natural de la Provincia Cercado “C.D.P.C.N.P.C.”;
- Ley Municipal N° 283, de fecha 29 de octubre del 2021, “Nominación del Cementerio General “Isaac S. Attie”;
- Ley Municipal N° 288, de fecha 07 de diciembre del 2021, “Declaratoria de Patrimonio Cultural Material e Inmaterial al Cementerio General “Isaac S. Attie” de la Ciudad de Tarija;
- Ley Municipal N° 307, de fecha 28 de junio de 2022, Declaratoria del Turismo como actividad prioritaria Municipal;
- Decreto Municipal 11/2021, de fecha 27 de julio del 2021, que aprueba la Estructura Organizativa del Rediseño Organizacional del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Tarija (GAMT);
- Decreto Edil N° 068/2021, de 22 de noviembre de 2021, Reglamento a la Ley Municipal N° 266 de Comité de Defensa del Patrimonio Cultural y natural de la Provincia Cercado C.D.P.C.N.P.C.;
- Ordenanza Municipal N° 101/2008, de fecha 25 de septiembre del 2008, que resuelve aprobar el “Reglamento de Derecho de Uso y Construcciones en el Cementerio General de la Ciudad de Tarija;
- Otras disposiciones legales vigentes conexas.



Artículo 3.- (Ámbito de Aplicación). El presente Reglamento se aplica a las intervenciones físicas, culturales, comerciales y religiosas que se realicen en el Cementerio Isaac Attie en aplicación de la Ley Municipal N° 447 de la ciudad de Tarija.

Artículo 4.- (Previsión). En caso de presentarse omisiones, contraindicaciones o diferencias en la interpretación del presente Reglamento, estas serán solucionadas en los alcances y previsiones de la Constitución Política y otras disposiciones legales vigentes inherentes a la materia.

Artículo 5.- (Revisión, Actualización y Modificaciones). El presente Reglamento podrá ser revisado, actualizado y/o modificado en base a un análisis fundamentado y las nuevas disposiciones legales que se emitan, buscando una mayor eficiencia y eficacia en su aplicación y cumplimiento, a solicitud de la instancia municipal competente.

Artículo 6.- (Definiciones). A efectos de interpretación del presente Reglamento se definen los siguientes términos:

- 1. Patrimonio Cultural:** El patrimonio cultural incluye bienes inmateriales y materiales de relevancia histórica, arquitectónica, social o ambiental.
- 2. Intervención:** Es el conjunto de acciones destinadas a preservar, restaurar, rehabilitar o poner en valor bienes culturales, incluyendo acciones como restauración, consolidación, restitución, rehabilitación y mantenimiento”.

Las intervenciones deben respetar las características originales del bien, utilizando materiales compatibles y técnicas tradicionales.

- 3. Conservación:** Acciones que tienen como finalidad el mantenimiento permanente a las edificaciones y bienes patrimoniales, precautelando en todo momento sus adecuadas condiciones de seguridad, salubridad, habitabilidad y ornato público, sin alterar su estructura, distribución, ni ocultar o modificar valores constructivos o morfológicos.
- 4. Preservación:** Es el conjunto de acciones planificadas de defensa, amparo y prevención del deterioro, tergiversación, alteración y destrucción de los valores del Patrimonio Cultural, por medio de normas, programas de difusión y sensibilización, identificación y revalorización.
- 5. Protección:** Son todas las medidas necesarias para evitar el daño, deterioro o pérdida del Patrimonio Cultural.
- 6. Inventario:** Herramienta que permite conocer, cualitativa y cuantitativamente los bienes que integran el patrimonio cultural, estableciendo su clasificación y permitiendo a posteriori, la realización de catálogos y registros para facilitar su conocimiento, protección y difusión.
- 7. Catalogación:** Instrumento administrativo y científico de agrupación o recopilación de datos sobre un bien y/o expresión cultural, a partir de un listado especializado de los objetos y bienes a proteger, que contiene los datos sobre su caracterización, los instrumentos jurídicos que lo protegen, el régimen de protección aplicable, las actuaciones a las que son sometidos y los resultados de los estudios realizados sobre ellos y su valor.
- 8. Categorización:** Es el proceso por el cual se definen las categorías o clasificación en las que se van a agrupar los objetos, bienes muebles e inmuebles y datos obtenidos en el proceso de observación del Centro Histórico, Cultural, Arquitectónico y Urbano de la ciudad de Tarija, para luego clasificar en un Catálogo.
- 9. Valoración:** Sistema de referencia, según el cual, todos los elementos participantes o componentes son analizados de acuerdo a una escala de cualidades.
- 10. Restauración:** Tratamiento técnico-científico que tiene por objeto la recuperación de una edificación existente o de una parte de la misma, respetando la apariencia, el diseño constructivo, los materiales, la ornamentación y conservando de forma fiel la secuencia histórica.
- 11. Recuperación:** Acción de recobrar los valores formales e integrales del bien patrimonial a través de acciones encaminadas para este fin.
- 12. Presunción patrimonial:** Es la presunción Técnico – jurídico que otorga una cualidad potencial a los bienes culturales materiales o inmateriales que no hayan sido expresamente declarados, por la cual podrían ser considerados como Patrimonio Cultural, en virtud de sus valores históricos, arquitectónicos, documentales, artísticos, tecnológicos, paisajísticos y sociales.
- 13. Plan Estratégico de Difusión y Promoción de Actividades Turísticas de un Cementerio:** También conocido como necro turismo o turismo de cementerios, debe identificar los atractivos únicos del cementerio, establecer metas de marketing, diseñar estrategias de comunicación, y desarrollar productos y servicios turísticos que puedan atraer a los visitantes

CAPÍTULO II MARCO INSTITUCIONAL

Artículo 7.- (Instancia Municipal Competente). I. La Dirección de Turismo y Cultura, realizara las actividades conducentes correspondientes para la promoción turística del Cementerio General Isaac Attie a través del personal administrativo, técnico, operativo o por terceros delegados que cuenten con los instrumentos legales de respaldo que acrediten tal efecto.

II. La Unidad de Patrimonio, en coordinación con otras áreas organizacionales del GAMT, aplicara el presente reglamento a toda persona natural o jurídica, institución, empresa pública y/o privada que requiere realizar trabajos de preservación (restauración, conservación, renovación controlada) o ejecutar trabajos comprendidos en el Cementerio General Isaac Attie; para el cumplimiento de la normativa vigente y el presente Reglamento.

La Secretaría Municipal vinculada a la Unidad de Patrimonio podrá emitir resoluciones administrativas expresas para establecer los parámetros técnicos para las intervenciones realizadas dentro del Cementerio General Isaac Attie.

III. Oficina de la Administración del Cementerio General y Crematorio Municipal, realizara las actividades conducentes referidas a la administración del Cementerio General Municipal, archivo y resguardo de la documentación generada en instalaciones de la Oficina de la Administración del Cementerio General y Crematorio Municipal.

Corresponde al Decreto Edil N° 40/2025
(H.R. 08605/2025)

CAPÍTULO III IDENTIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL PATRIMONIO

Artículo 8.- (Inventario, Catalogación y Catastro de Bienes Patrimoniales). I. El GAMT mediante las instancias municipales competentes, serán los encargados de la elaboración del inventario y el catálogo y de su constante actualización de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 7.- Parágrafo I y Parágrafo II.

II. La Oficina de la Administración del Cementerio General y Crematorio Municipal, en coordinación con las Instancias Municipales Competentes creara la base de datos digital del cementerio conforme a lo dispuesto en el parágrafo III del Artículo 7 de la Ley Municipal N° 447.

Artículo 9.- (Presunción Patrimonial). Toda tumba, nicho, mausoleo u otros que sean identificados y cumplan con las características patrimoniales mínimas, tendrán la presunción de ser patrimonio hasta su clasificación definitiva.

CAPÍTULO IV AUTORIZACIONES Y REGULACIONES DE INTERVENCIONES

Artículo 10.- (Tipos de Intervención). I. Para las tumbas, nichos, mausoleos u otros ubicados dentro del Cementerio General Isaac Attie, sean la autorización correspondiente o no inventariados y catalogados; para cualquier modificación, alteración, demolición y/o construcción deberá solicitarse a la Administración del Cementerio General, quien en coordinación con la Unidad de Patrimonio deberá proceder a la valoración del tipo de intervención que se pretende realizar, misma que deberá adecuarse al contexto patrimonial y a la normativa relacionada, para proceder a la autorización por la Entidad de Ordenamiento Territorial.

II. Los tipos de intervención serán otorgados en los siguientes casos:

1. Reconstrucción.
2. Recomposición.
3. Rehabilitación.
4. Restauración.
5. Construcción nueva.
6. Hundimiento.
7. Otros.



Artículo 11.- (Supervisión Técnica). La Administración del Cementerio General será responsable de supervisar las intervenciones previamente solicitadas y autorizadas por la Unidad de Patrimonio y aprobadas por la Entidad de Ordenamiento Territorial, en cumplimiento de las normativas.

Artículo 12.- (Solicitud). El beneficiario y/o todas las instancias del GAMT deberán gestionar ante la Instancia Municipal Competente la respectiva autorización para realizar intervenciones y/o proyectos nuevos de mantenimiento, modificación, restauración, rehabilitación, reparación, renovación, intervención en general, proyectos nuevos y/o cualquier acto que pueda afectar el patrimonio natural, cultural material e inmaterial del Cementerio General Isaac Attie.

CAPÍTULO V ADMINISTRACIÓN DEL CEMENTERIO GENERAL ISAAC ATTIE

Artículo 13.- (Administración). – La Administración del Cementerio General y Crematorio Municipal es responsable de la gestión integral del recinto, el mantenimiento, la gestión administrativa y la atención al público; donde deberá cumplir de manera enunciativa y no limitativa las siguientes atribuciones:

1. **Coordinación Institucional.** – Coordinará con las instancias municipales competentes para la gestión y cumplimiento de la Ley Municipal N° 447 y el presente Reglamento, tales como:
 - a. Secretaria Municipal de Administración, Coordinación y Finanzas.
 - b. Secretaria Municipal de Infraestructura y Servicios Públicos.
 - c. Entidad de Orden y Seguridad Ciudadana Municipal.
 - d. Entidad de Ordenamiento Territorial.
 - e. Entidad de Aseo Municipal – EMAT.
 - f. Dirección de Movilidad Urbana.
 - g. Dirección de Turismo y Cultura.
 - h. Unidad de Catastro.
 - i. Otras que corresponda.

- 2. Digitalización de los Registros.-** La Administración del Cementerio General realizará la digitalización de todos los registros y trámites correspondientes que se generan en el Cementerio General.
- 3. Mantenimiento del Cementerio.-** El personal asignado para mantenimiento del Cementerio General deberá:
 - a. Realizar y/o supervisar la limpieza, mantenimiento y buen estado del Cementerio General, incluyendo nichos, tumbas, mausoleos, bóvedas, oficinas y capilla.
 - b. Cuidar y mantener las áreas verdes e infraestructura del Cementerio General.
 - c. Otras relacionadas de orden superior.
- 4. Gestión Administrativa.-** El personal asignado para la gestión administrativa del Cementerio General deberá:
 - a. Gestionar los fondos asignados para el funcionamiento y conservación del Cementerio General.
 - b. Dar cumplimiento a las disposiciones de la Ordenanza Municipal N° 101/2008.
 - c. Realizar la operación administrativa y los registros digitales manteniendo actualizado la base de datos o catastro del Cementerio General Isaac Attie.
 - d. Gestionar ante las instancias que correspondan asignación del personal técnico o el necesario para el Cementerio General, incluyendo la contratación y capacitación del mismo.
- 5. Atención al Público.-** El personal asignado para la atención al público del Cementerio General deberá:
 - a. Atender al público que realice consultas sobre servicios, trámites o dudas.
 - b. Agilizar los trámites realizados en la oficina de Administración del Cementerio.
 - c. Otras relacionadas de orden superior.

CAPÍTULO VI PROMOCIÓN TURÍSTICA

Artículo 14.- (Actividades de Promoción Turística).- La instancia municipal competente realizará el “Plan Estratégico de Difusión y Promoción de las Actividades Turísticas del Cementerio General Isaac Attie”, mismo que podrá contener de manera enunciativa y no limitativa los siguientes puntos:

1. Definición de Objetivos.
2. Análisis de la Situación.
3. Identificación del público objetivo.
4. Selección de canales de comunicación.
5. Planificación de actividades.
6. Otros que correspondan.

Artículo 15.- (De los Convenios).- La Administración del Cementerio podrá gestionar ante las instancias municipales competentes del GAMT los convenios de acuerdo a la normativa vigente para la promoción turística del Cementerio General Isaac Attie, el mejoramiento de la infraestructura del cementerio y otros.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La Administración del Cementerio General al momento de conocer documentación que acrediten el derecho propietario de privados dentro de los límites del Cementerio, la documentación en mención deberá ser remitida a las instancias municipales correspondientes en materia de aprobación de planos o de patrimonio, para proceder conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Las instancias municipales competentes podrán realizar las acciones necesarias y correspondientes para el resguardo y actualización del Registro de Derecho Propietario del Cementerio General Isaac Attie.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la MAE y su publicación correspondiente.